

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Nuestro actual Reglamento, publicado en la *Gaceta* del 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar á los puertos y fronteras de España sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse á estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino. El artículo 2.º del capítulo 1.º, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la Autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones á los pasajeros residentes en la jurisdicción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones, que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas á prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño en épocas anormales, en que la existencia

del cólera en varias naciones de Europa representa un peligro inmediato para la nuestra, á la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se dirija V. S. á los Alcaldes dependientes de su Autoridad, haciéndoles conocer las disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (*Gaceta* del 28), excitando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su advenimiento, estancia y resultado, datos que V. S., á su vez, se servirá remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafo 2.º y tercero, 248 y 250.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guaae á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«*Gaceta*» del día 7 de Septiembre.)

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El pago de los expedientes de expropiación se efectúa siempre en las poblaciones á cuyo término municipal

corresponden las fincas expropiadas. Esto se traduce por la Administración en gastos de movimiento de personal y de transporte y custodia de fondos desde las capitales de provincias á puntos á veces tan lejanos, que en muchos casos resultan desproporcionados con el importe de los pagos que se realizan, y da lugar á graves perjuicios para los dueños de terrenos que tienen que esperar antes de cobrar el valor de sus fincas á que se llenen las múltiples formalidades que exigen las disposiciones vigentes para la aprobación de los presupuestos, con cargo á los cuales han de satisfacerse aquellos gastos extraordinarios.

Se encuentran evidetemente facilidades y ventajas, tanto para la Administración como para los interesados, realizando las operaciones de pago en las capitales de provincia, siempre que los propietarios no tuvieran inconveniente en ello, atendiendo á estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así á los Ingenieros Jefes, y, en su virtud, les sea señalado día para realizarlo, debiendo concurrir al acto, juntamente con aquellos el Alcalde y el Secretario de los Municipios respectivos, siendo los viajes de estas dos entidades á cargo de los referidos interesados, publicándose esta resolución por ser su carácter de general en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1909.—*Sánchez Guerra*.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(«*Gaceta*» del día 7 de Septiembre.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### SUBSECRETARÍA

##### Sanidad Exterior

Resueltos por Reales órdenes de 5 y 12 de Agosto último, los concursos entre empleados activos del Cuerpo de Sanidad Exterior, que se anunciaron por virtud de las convocatorias hechas con fechas 9 y 11 de Mayo de este año, para la provisión de varias plazas que existían vacantes de Directores Médicos y de Médicos segundos de las Estaciones sanitarias de puertos; y

Resultando de la celebración de dichos concursos que han quedado sin proveer las siguientes:

Director Médico de Gandía, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Idem de Torrevieja, con idem.

Idem de Arrecife de Lanzarote, con idem.

Idem de Santa Cruz de la Palma, con 2.000.

Idem de San Esteban de Pravia, con idem.

Idem de Corcubión, con idem.

Idem de Palamós, con idem.

Y la de idem de Ribadesella, con idem.

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer que las expresadas plazas se anuncien á concurso de Médicos excedentes del referido Cuerpo, para su provisión con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento provisio-

nal de Sanidad Exterior de 14 de Enero del corriente año.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente circular en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, P. S., A. Marín de la Bárceña.

Vacante la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Santander, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por jubilación de D. Adolfo Corpas Pollo, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer que la expresada plaza se anuncie á concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad Exterior, con arreglo á lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad Exterior de 14 de Enero último, para su provisión, en unión del convocado con fecha 26 del mes de Agosto próximo pasado, publicado en la *Gaceta del 27*, á cuyo fin se dá un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de esta convocatoria en dicho periódico oficial, para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus instancias dirigidas á este Ministerio.

Madrid 4 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, P. S., A. Marín de la Bárceña.

(«Gaceta» del día 7 de Septiembre).

**Dirección general de Correos y Telégrafos**

**SECCIÓN DE CORREOS.—PERSONAL**

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 1.º del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 6 del pasado:

Bartolomé Béjar Sánchez, Cartero de la estación de Chinchilla, Albacete.

Felipe Leiva Puga, Peatón de Canjajar á Fondón, Almería.

Antonio Moreno Espínola, Peatón de Alcoñchel á Higuera, Badajoz.

Juan Rodríguez Álvarez Peatón de Mérida á Valverde, ídem.

Tomás Navas Acinas, Cartero de Hontoria del Pinar, Burgos.

Benito Gómez Barba, Peatón de Pancorbo á Cascajares, ídem.

Manuel Martínez Santa Cruz, Peatón de Herencia á Puertolápiche, Ciudad Real.

Venancio Cuélliga Simarro, Peatón de San Clemente á Sisante, Cuenca.

Lorenzo Bosch Novell, Cartero de Marsanas, Gerona.

Francisco Pons Andreu, Cartero de Ulla, ídem.

José Moreno Baena, Peatón de Illora á Trasmulas, Granada.

Julián Ruiz González, Peatón de Alaminos á Torrecuadrada, Guadalajara.

Miguel Arilla Jiménez, Cartero, de Alquézar, Huesca.

Pedro Guillén Samarrona, Cartero de Baells, ídem.

Antonio Fenosa Moliner, Peatón de Puente de Villabona á Chía, ídem.

Francisco Navarro Valentín, Cartero de Quesada, Jaén.

Ramón López Hurtado, Peatón de Jodar á Bedmar, ídem.

Estanislao Gutiérrez García, Cartero de Crémenes, León.

Modesto Zotes Pérez, Peatón de Villablino á Lumajo, ídem.

Facundo Castro Urañuela, Cartero de Mijas, Málaga.

Rigoberto Moscardó Martí, Peatón de Beniajan á Cañada, Murcia.

Pedro Díaz Marchés, Cartero de Mediaroz, Navarra.

Estéban Martínez Ollero, Cartero de Beáriz, Orense.

Ceferino González Menéndez, Peatón de Aguasmestas á Villar, Oviedo.

Adolfo Robles García, Cartero de Baños de Cerato, Palencia.

Gregorio TorioNúñez, Peatón de Bañes á Redondo, ídem.

Heliodoro Tabares Salgado, Cartero de Cantagallo, Salamanca.

José Galante Pata, Cartero de Hinojosa de Duero, ídem.

Enrique Alonso Fernández, Peatón de Fuentes á Villarrodriguez, ídem.

Aurelio García López, Peatón de Salamanca á Calvarrasa, ídem.

Eduardo Díaz Ortiz, Cartero de Aldeanueva de Pedraza, Segovia.

Francisco Cristóbal Barrio, Cartero de Casla, ídem.

Angel Sáiz López, Peatón de Utrilla á Aliaga (1.º), Teruel.

José Abad Tostado, ídem íd. íd. (2.º), ídem.

Miguel García Badía, Cartero de Palomar, Valencia.

Enrique Aragón Crespo, Peatón de Jativa á Llanera, ídem.

Natalio Moraleja Rodríguez, Cartero de Pedrola, Zaragoza.

Ricardo García Jimeno, Peatón de Venta de Malanquilla á Clares, ídem.

Madrid 6 de Septiembre de 1909.—El Director general, E. Ortuño.

(«Gaceta» del día 7 de Septiembre).

**Comisión provincial de Córdoba**

Núm. 2.789

**Sección administrativa de Beneficencia  
Anuncio de primera subasta**

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1910, del pan, sémola de trigo, harina de trigo y afrecho, con destino a las Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la

Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intenten rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que haya aparecido inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al que se celebre la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial, bastantado por el oficial letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso. Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

**Modelo.**

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., expedida en....., se obliga á suministrar (á los dos ó uno solo de los establecimientos, designándolos), tal ó tales artículos (al precio tal, expresado en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de.....» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 2 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

ESTADO de las unidades, precios-tipo, suma é importe de los artículos que se consideran necesarios en las Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos durante el año de 1910, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	CASA SOCORRO HOSPICIO		CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS	
			Suma de especies. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
Pan corriente de harina de trigo del país.....	Kilo.....	0 38	80.000	30.400	18.000	6.840
Sémola de trigo.....	Idem.....	»	10	»	10	»
Harina de trigo.....	Idem.....	»	»	»	40	»
Afrecho.....	Hectólitro..	»	»	»	40	»

Córdoba 2 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

**AYUNTAMIENTOS**

**POZOBLANCO**

Núm. 2.792

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, se ha verificado el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año, habiendo correspondido á los señores siguientes:

Primera sección.—Don Joaquín Cabrera Valero, don Augusto Gómez Delgado, don Francisco Moreno Bejarano, don Bartolomé Adrián Muñoz, don Baldomero Muñoz Garro y don Lucas Fernández Calero.

Segunda sección.—Don Marcelino Muñoz Ruiz, don Juan Fernández Calero y don Miguel Márquez Moreno.

Tercera sección.—Don Blas Ruiz Muñoz.

Cuarta sección.—Don Francisco Vale-

ro Palacín, don Sebastián Ortiz Rodríguez y don Juan Martín Cruces.

Quinta sección.—Don Guillermo Vizcaino Herrero.

Sexta sección.—Don Manuel Rodríguez Cabrera, don Eugenio Moreno García y don Alfonso Moreno Cabrera.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, se hace público por el presente en Pozoblanco 29 de Agosto de 1909.—Angel Moreno.

**A D A M U Z**

Núm. 2.800

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en 4 del actual, el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir durante el próximo año de 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, según se dispone en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Adamuz 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Trevilla.

Núm. 2.800

Hago saber: que terminado el padrón de industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes pueda interesarles.

Adamuz 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Trevilla.

**VILLA FRANCA**

Núm. 2.799

Don Antonio Ortiz Hidalgo, presidente de la junta administradora de este Pósito.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente de Pósitos, se anuncian en tercera subasta, para su enagenación las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa que á continuación se expresan:

1.ª Una casa paneras, de este Pósito situada en la calle Alcolea de esta villa, número 24, y radica en la manzana 15 de esta población. Su fachada principal mira al Sur, lindando por la derecha de su en-

trada con la casa número 22, perteneciente al Ayuntamiento de esta villa; por la izquierda con la calle Carnecerías, en su planta baja, y en la superior ó principal, (por estar edificada sobre una bóveda ó un arco que salva la referida calle) con la casa número 26, antigua Carnecería, utilizada hoy para Juzgado Municipal y colegio de niñas, propiedad del mismo Ayuntamiento por la espalda con un jardinito, paso de la puerta lateral de la Iglesia parroquial de Sta. Marina de esta villa.

La deslindada casa, ocupa toda ella una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados.

Esta finca salió á subasta el día 30 de Julio y 31 de Agosto último, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de diez y siete mil ochocientos cincuenta pesetas, que es el setenta por ciento de la primera subasta, la cual sirve de tipo para esta tercera subasta 17.850

2.<sup>a</sup> Una tercera parte de casa en la calle del Moral de esta población, por indivisa con las otras dos terceras partes pertenecientes á Juana y Alfonso Campos Castro; el todo de la casa se halla marcada con el número nueve y linda por la derecha entrando con la del número 11 de los herederos de María del Pozo, por la izquierda forma esquina con la travesía de la Puente y por la espalda con el arroyo de de Cobanchas; radica en la manzana número 18, su fachada mira al Norte, ocupa toda ella una superficie de trescientos diez y siete metros con treinta decímetros cuadrados. Esta finca salió á subasta el día 30 de Julio y treinta y uno de Agosto último, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas, que es el setenta por ciento de la primera subasta, y la cual sirve de tipo para esta tercera subasta. 385

3.<sup>a</sup> Una casa cochera en la calle Barrioblanco, marda con el número nueve, radica en la manzana 25 de esta población. Su fachada ó puerta de entrada mira al Norte, linda por la derecha entrando con la casa número 11, propia de Santiago Oria Castro, por la izquierda con otra número 7, perteneciente á los herederos de Antonio Pozo Batanero, y por la espalda, con la misma casa número 11 de Santiago Oria.

La deslindada casa cochera está edificada sobre una superficie de cuarenta y tres metros con treinta decímetros cuadrados.

Esta finca salió á subasta el día treinta de Julio y treinta y uno de Agosto últimos, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de ciento veinte y seis pesetas, que es el setenta por ciento de la primera subasta, y la cual sirve de tipo para esta tercera subasta. 126

4.<sup>a</sup> Una novena parte de casa situada el todo de ella en la calle Caridad, de de esta villa, marcada con el número uno, proindivisa con las ocho novenas partes perteneciente á don Sebastián, don José y doña Juana Melero Camacho; linda por la derecha entrando, con la del número tres de don José Melero Camacho y otros partícipes, por la izquierda con casa de Juan Panadero Arévalo, calle Alcolea número quince, y por la espalda con otra de Antonio Torres Torres, en la calle Ponzas, número seis; ocupa una superficie toda la casa de mil doscientas cuarenta y cinco varas cuadradas, equivalentes á ochocientos setenta y nueve metros noventa y dos decímetros y ochenta y siete centímetros cuadrados, radica en la manzana número treinta y su fachada está en dirección Poniente.

Esta finca salió á subasta el día treinta de Julio y treinta y uno de Agosto últimos, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de ochocientos setenta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos, que es el setenta por ciento de la primera subasta y la cual sirve de tipo para esta tercera subasta. 868.74

La subasta á quien se refiere el presente edicto, tendrá efecto el día siguiente al que haga quince de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de su mañana, en la oficina del Pósito de esta villa, situada en la calle Alcolea, número 24, con sugestión al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicha oficina. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca á 5 de Septiembre de 1909.  
—El Presidente de la Junta, Antonio Ortiz.—El Secretario, Juan J. de Castro.

**PEDROCHE**  
Núm. 2.775

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos que ejercen industrias en este término municipal, base para la formación de la matrícula respectiva al inmediato año de 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para reclamar de agravios.

Pedroche 4 de Septiembre de 1909.—Manuel Tirado.

Núm. 2.776

Hago saber: que celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los asociados que con el mismo han de componer la Junta municipal en lo que resta del presente año, han sido designados al efecto los individuos que á continuación se expresan:

- D. José Manosalbas Medina
- » Manuel Estrella
- » Francisco Gómez Sicilia
- » Juan Blanco Herrador
- » Juan Misas Alamo
- » Antonio de la Fuente Castro
- » Francisco Valverde Tejero
- » Rafael Tirado Peñas
- » José Ruiz Marta
- » Antonio Moya

En cumplimiento, pues, á lo que precitada ley dispone y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Pedroche 31 de Agosto de 1909.—Manuel Tirado.

**HORNACHUELOS**  
Núm. 2.777

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, celebró el sorteo para la designación de la Junta municipal de asociados, habiendo resultado elegidos por la suerte los señores siguientes:

Sección primera.—Don Francisco Díaz Algar, don Sebastián Ruiz Vera y don Juan Campuzano León.

Sección segunda.—Don Manuel González García, don Bernabé Bravo Nogueiro, don Pío Santacruz Alvarez y don Bartolomé Velasco Sorroche.

Sección tercera.—Don Antonio Montero Cuestas, don Antonio Fuentes Ruiz (menor) y don Manuel Cárdenas Castaño.

Lo que se hace público para general inteligencia y en cumplimiento del artículo 68 de la ley orgánica.

Hornachuelos 4 de Septiembre de 1909.—Antonio García.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Sección de Teneduría.**

**NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—MES DE AGOSTO DE 1909**

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Término donde radica la finca.	Epoca á que pertenecen.
						Día.	Mes.	Año.				
52	22	1334	Clero.....	Rústica.....	Belalcázar.....	24	Agosto.....	1909	4.º	45	Belalcázar.....	Posteriores á 1876.
54	15	753	Estado.....	Idem.....	Lucena.....	5	Idem.....	Idem.....	2.º	260	Lucena.....	Idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 14 de Julio de 1909.—Conforme: El Interventor, Joaquín María Valdivia.—El Tenedor de Libros, Antonio Fernández Valmayor.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Diaz.

Núm. 2131

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.—Año de 1909.—Itinerario núm. 10

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	Término municipal.	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS COLINDANTES	INTERESADO
6589	Cuatro Amigos	Hierro	D. Juan Alvarez Jurado	D. Vicente Sánchez López	Demarcación	Dehesa del Rincón	Hornachuelos	Romanones	D. Juan Alvarez
6593	La Esquina	Plomo	The Calamón Mining Co.	Manuel Enriquez	Idem	Dehesa de los Arenales	Idem	Alba 2. <sup>a</sup> No constan	Manuel Sánchez de Toro
6595	El Verano	Plomo	The Calamón Mining Co.	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Mesa del Pico	Almodóvar	No constan	
6591	San Rafael	Hierro	D. Manuel Gómez Nieto	No tiene	Idem	Solana de los Valsequillos	Villavictoria	Idem	
6597	Jesús	Hierro y otros	D. María Algaba López	Idem	Idem	Lagar de Jesús	Idem	Idem	
6596	San Andrés	Plomo	D. Andrés Borque Jiménez	Idem	Idem	Cerro del Alamo	Espiel	Idem	

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación que radiquen en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Córdoba 7 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero jefe, A. de Madrid-Dávila.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presen necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.  
Córdoba 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Núm. 2.793

JUZGADOS

LA RAMBLA  
Núm. 2.797

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á los herederos de Juan Crespo Serrano, que falleció en Fernán-Núñez el día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de inscribir Catalina Miranda Crespo, vecina de Fernán-Núñez, de una suerte de estacada de olivar de tres cuartos de aranzadas al pago de Valdeconejos, de aquel término, cuyo dominio aparece inscrito á nombre de dicho causante.

Dado en La Rambla á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

VILLANUEVA DE LA SERENA  
Núm. 2.796

Don Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero y tercero del artículo trecientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Francisco Quesada González, de veinte y tres años de edad, hijo de Gabriel y Juana, soltero, natural de San Pedro de Mérida, vecino de Peñarroya, profesión ambulante de lienzos, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, boca idem y cicatrices de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que con el número trece de mil novecientos siete, instruye sobre robo de metálico; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, por tener decretada su prisión.

Dada en Villanueva de la Serena á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Francisco Alcántara.—El Escribano, Florencio Casas.

FUENTE OBEJUNA  
Núm. 2.795

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Agustín González y González, hijo de Custodio y de Josefa, de treinta y tres años de edad, jornalero, natural de Melegis, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á cuatro de

Septiembre de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.  
CORDOBA  
Núm. 2.794

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan ordenar la busca y rescate de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, que fué sustraída á Rafael Palma Escudra el día treinta de Agosto anterior de la finca denominada Suerte-Alta, término de Obejo, y habida que sea se conducirá á este Juzgado á disposición del mismo y se detenga á la persona en cuyo poder se excuente, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á cinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería.  
Un mulo negro, romo, de diez y siete años, menos de la marca, con una rozadura en los costillares del aparejo y en la quijada izquierda un bulto.

Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

Anuncio  
Núm. 2.717

Se convoca á concurso de postores para el día 14 del actual, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

- Artículos y condiciones de cada uno.
- SUBSISTENCIAS
- Harina: De 1.<sup>a</sup> superior, de trigo.
- Leña: De jaras y seca.
- Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.<sup>a</sup> clase.
- Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

- UTENSILIOS
- Petróleo: De 1.<sup>a</sup> clase.
- Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.
- Jabón: De aceite de oliva.
- Leña: De olivo y completamente seca.
- Exparto: De buena calidad, limpio y muy seco.
- Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1909.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

- Fes de vida
- Cargaremes y Cartas de pago
- Libramientos Municipales
- Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16